



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8.279/03.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Solicitud de pago a las autoridades de mesa en las elecciones internas abiertas y simultáneas realizadas en la Provincia el 10 de agosto de 2003.-

T.I.: Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa.-

DICTAMEN N° 1298/03 **.-**

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 36, con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 34/35, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- La previsión de la reglamentación del artículo 10 de la Ley 2042, dada por el Anexo I del Decreto 859/03, limitó el cobro de la compensación al Presidente de la Mesa, previsión justificable en razón de que el art. 72 del Código Electoral Nacional (redacción dada por la Ley 25610), indica como "única autoridad al Presidente de Mesa".-

Sin embargo, en un nuevo análisis de la disposición del art. 10 de la Ley 2042, en cuanto indica "*un monto compensatorio para las autoridades designadas por la autoridad electoral, que actúen en cada mesa*" (las negritas nos pertenecen), en cuanto refieren el plural de "autoridades" para "cada mesa", torna plenamente procedente la petición efectuada por el Tribunal Electoral Provincial y la aplicabilidad retroactiva, conforme se ha proyectado.-

II.- En los demás aspectos, este organismo coincide con lo dictaminado y sugerido por la Asesoría Delegada preopinante.-

III.- En consecuencia la documentación en análisis, previa intervención del Tribunal de Cuentas (cfe. se proyecta en el último considerando), podrá ser elevada a la firma del Sr. Gobernador, cumplimentándose los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-

18 SEP 2003



Paulo Luis Langlois
Dr. PAULO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa